



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso Aumento de cuota Alimentaria
Radicación 41001-31-10-001-2023-00081-00
Demandante SANDRA MILENA OYOLA REYES en
representación de NSCO
Demandado WILLINGTON CHAVARRO RIVERA
Actuación Rechaza demanda por competencia/Interlocutorio S.O.

Neiva, Seis (06) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver con respecto a la admisibilidad de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, propuesta a través de la Comisaria de Familia de Hobo-Huila, por la señora SANDRA MILENA OYOLA REYES en representación de la menor NSCO.

II. CONSIDERACIONES

La ley 1564 de 2012 en su artículo 21, establece que:

Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Ahora bien, conforme lo establece el Artículo 28 del Código General del Proceso, en el numeral 2, señala:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)

De lo anterior, se deriva será competente para conocer del asunto el Juez de Familia del domicilio



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

del menor, el cual, según lo informado en la demanda en el respectivo acápite de notificaciones, es el municipio de Hobo-Huila

Por otro lado, el estatuto procesal en su Artículo 17 numeral 6, señala que en aquellos asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de dicha especialidad, conocerá del mismo el Juez Civil Municipal siendo entonces competente para tramitar este proceso el Juez Promiscuo de Hobo-Huila, y no este Despacho.

Entonces, como se indica en el acápite de notificaciones, que el menor reside en el municipio de Hobo-Huila, y conforme la normatividad citada previamente la presente solicitud de aumento de cuota alimentaria, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Hobo-Huila, pues es allí donde el interesado manifestó es su domicilio.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, disponiendo que por secretaría se remita el expediente digital a los Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo-Huila para el trámite correspondiente, por disposición del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este Juzgado para tramitarlo.

2º.- **REMITIR** el presente expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo-Huila, previo a las desanotaciones en el sistema que se lleva en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

|